



Resolución Gerencial Regional N° 0115 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica,

12 FEB. 2018

VISTOS.- En la Nota N° 426-2017-GORE-ICA-DIRESA-DMID de fecha 22 de diciembre del 2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por **ALBIS SOCIEDAD ANONIMA** representado por su Apoderado don **LUIS FELIPE ALFARO GARRATH** contra la Resolución Directoral Regional N° 1012-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 28 de Agosto del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, ingresado con Expediente: DG-000009784/2017.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Guía de N° 283-2015 de Inspección para Establecimientos de Dispensación de Productos Farmacéuticos y Afines con fecha 14 de Julio del 2015, la misma que se establece en lo siguiente: "Verificaron que los Procedimientos Operativos de Estandarizado de Saneamiento estaban vencidos en el mes de abril del 2015". Hecho suscitado en Calle Progreso N° 117 del distrito de Pisco, provincia de Pisco y departamento de Ica, lugar que funciona **BOTICA ARCANGEL** de propiedad de la empresa **ALBIS SOCIEDAD ANONIMA**.

Que, mediante el Informe N° 590-2016-DIRESA-ICA-DMID-DFCVS de fecha 23 de diciembre del 2016, se concluye que: *"Según lo dispuesto en el artículo 33 remarca que las farmacias y boticas deben certificar en Buenas Prácticas de Dispensación, Almacenamiento. La Certificación de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica comprende el cumplimiento de Buenas Prácticas de Almacenamiento y Dispensación. En tal consideración, el conductor del Establecimiento Farmacéutico ha incurrido en infracción posible de Sanción conforme lo establece el Decreto Supremo N° 014-2011-SA Anexo 1 Ítem 17 sanción menor que a la letra dice: Incumplir con las exigencias dispuestas, cuando corresponda, en las normas de Buenas Prácticas de Dispensación o Buenas Prácticas de Almacenamiento, u otras buenas prácticas aprobadas y/o demás normas complementarias; Art. 33°". Por lo tanto le corresponde una multa ascendente a 0.5 Unidad Impositiva Tributaria (0.5) UIT. (...)"*.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1506-2016-GORE-ICA-DRSA/DIREMID, con fecha 30 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, se resuelve (**Artículo Primero**): "Sancionar con una Multa equivalente a 0.5 Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ascendente a **S/1,925.00 Nuevos Soles (MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES)** correspondiente al año 2015, fecha de cometida la infracción al establecimiento farmacéutico **"BOTICAS ARCANGEL"** con RUC N° 20331066703, representado legalmente por el señor **LAZARTE PALAO PATRICIO**, sito en la Calle Progreso N° 117 del distrito de Pisco, provincia de Pisco y departamento de Ica, (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 1506/2016 al administrado el día 24/10/2017.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1012-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 28 de Agosto del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, se resuelve (**Artículo Primero**): "Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por **PATRICIO LAZARTE PALAO**, apoderado Legal de **ALBIS SOCIEDAD ANONIMA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1506-2016-GORE-ICA-DRSA/DIREMID, (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 1012/2017 al administrado el día 01/09/2017.

Que, con fecha 21 de Septiembre del 2017, **LUIS FELIPE ALFARO GARRATH** Apoderado Legal de **ALBIS SOCIEDAD ANONIMA** interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1012-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 28 de Agosto del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, fundamentando que **ALBIS** no ha cometido algún tipo de conducta activa u emisiva constitutiva de Infracción.

Que, mediante la Nota N° 426-2017-GORE-ICA-DIRESA-DMID con fecha 22 de Diciembre del 2017, se eleva el Recurso de Apelación contenido en el Expediente N° DG-000009784/2017 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.



Que, con respecto a la Guía de Inspección Reglamentaria N° 008-I-2014 de la cual los Inspectores de la Dirección de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria de la DIRESA, verificaron que la Farmacia inspeccionada por incumplir por las buenas prácticas por no mostrar examen médico y/o laboratorio del personal.

Que, conforme lo establece en el Ítem 17 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 014-2011-S.A. "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos", Infracción por Incumplir con las exigencias dispuestas, cuando corresponda, en las normas de Buenas Prácticas de Dispensación o Buenas Prácticas de Dispensación o Buenas Prácticas de Almacenamiento o Buenas Prácticas de Distribución y Transporte o Buenas Prácticas de Manufactura o Buenas Prácticas de Laboratorio o Buenas Prácticas de Fármaco vigilancia, o buenas prácticas de seguimiento farmacoterapéutico, u otras buenas prácticas aprobadas y/o demás normas complementarias. Artículo 33, 60, 63, 70, 81, y 91. Corresponde una multa de mayor de 1 UIT".

Que, realizado el estudio y el análisis de la documentación del caso materia del presente, se debe de señalar que se determino que la **ALBIS SOCIEDAD ANONIMA** representado por su Apoderado don **LUIS FELIPE ALFARO GARRATH**, ha incurrido en infracción por el Ítem 17 Anexo 1 del D.S. 014-2011-SA. Por no lo que se debe de declarar Infundado el Recurso de apelación y confirmar la resolución impugnada para su cumplimiento.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por **ALBIS SOCIEDAD ANONIMA** representado por su Apoderado don **LUIS FELIPE ALFARO GARRATH** contra la Resolución Directoral Regional N° 1012-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 28 de Agosto del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica; asimismo **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL